

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de concurrencia, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al colector la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del tiro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio fiscal que difunda de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PORTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 20 de Febrero de 1913.)

#### CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en 11 del corriente mes de Febrero, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra del proyecto redactado para el año de 1913, para la conservación de las carreteras de la de León á Caboalles á Belmonte, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 5.746,81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Plaza de Torres de Omaña) y ante el Ingeniero Jefe de las mismas, como delegado de mi autoridad, hallándose de manifiesto en la expresada Jefatura para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al modelo que á conti-

nuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

León 14 de Febrero de 1913.

El Gobernador interino,

Eduardo Ponce de León.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material del proyecto redactado para el año de 1913, para la conservación de las carreteras de la de León á Caboalles á Belmonte, en la provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha, y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en 11 del corriente mes de Febrero, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra del proyecto redactado para

el año 1913, para la conservación de las carreteras de Villacastín á Vigo á León y Villamañán á Hospital de Orvigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 5.207,20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Plaza de Torres de Omaña) y ante el Ingeniero Jefe de las mismas, como delegado de mi autoridad, hallándose de manifiesto en la expresada Jefatura, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

León 14 de Febrero de 1913.

El Gobernador interino,

Eduardo Ponce de León.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del material del proyecto redactado para el año de 1913, para la conservación de las carreteras de Villacastín á Vigo á

León y Villamañán á Hospital de Orvigo, en la provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha, y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Dirección general de Obras públicas en 11 del corriente mes de Febrero, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra del proyecto redactado para el año de 1913, para la conservación de las carreteras de León á Caboalles, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 5.777,89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Plaza de Torres de Omaña) y ante el Ingeniero Jefe de las mismas, como delegado de mi autoridad, hallándose de manifiesto en la expresada Jefatura para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, y si termi-

nadodicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

León 14 de Febrero de 1915.

El Gobernador interino.

Eduardo Ponce de León.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de los acopios del material del proyecto redactado para el año de 1915, para la conservación de las carreteras de León á Caboalles, en la provincia de León, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha, y firma del proponente)

*Relación nominal de las licencias de caza, uso de armas, hurón y galgo expedidas por este Gobierno durante el mes actual.*

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase de licencia
1	Juan Caballero..	Cistierna.....	Caza
2	Artemio García.....	Idem.....	Idem
3	Pedro Penillas.....	Matalavilla.....	Idem
4	Miguel Castillo.....	Ardón.....	Idem
5	Eustaquio Prieto.....	Matadón.....	Idem
6	Asensio Rodríguez.....	Castrofuerte.....	Idem
7	Ramón Rodríguez.....	Idem.....	Idem
8	Benito Gigante.....	Algadefe.....	Idem
9	Dionisio Pérez.....	Turcia.....	Idem
10	Angel Blanco.....	Navatejera.....	Idem
11	Tomás Llamazares.....	Santa María del Monte.....	Idem
12	Fabio Calvo.....	Joarilla.....	Idem
13	Alberto Fernández.....	La Bañeza.....	Idem
14	Agustín Vidal.....	Méduias.....	Idem
14 bis	Policarpo Levas.....	León.....	Idem
15	Mattias del Río.....	San Cristóbal.....	Idem
16	Tomás García.....	Vegamán.....	Idem
17	Máximo Fuertes.....	Vegullina.....	Idem
18	Sinesio Sandoval.....	Matallana.....	Galgo
19	Angel Trapero.....	Idem.....	Idem
20	Braulio Fernández.....	Laguelles.....	Caza
21	Andrés de los Ríos.....	Almanza.....	Idem
22	Amalio Rodríguez.....	Boñar.....	Idem
23	Manuel Lomas.....	Moños.....	Idem
24	Casiano Fernández.....	Villalobar.....	Idem
25	César García.....	Valencia de Don Juan.....	Uso de armas
26	Juan Frontaura.....	Morla.....	Caza
27	Cándido Fernández.....	Villar del Monte.....	Idem
28	Pedro Santiago.....	León.....	Idem
29	Salvador García.....	Saguiño.....	Idem
30	Eugenio Fernández.....	Escobar de Campos.....	Galgo
31	José Ceballos.....	León.....	Uso de armas
32	José Pérez.....	Matarrosa.....	Caza
33	Moisés Benavides.....	Val de San Lorenzo.....	Idem
34	Francisco Carrizo.....	Corgosto.....	Idem
35	Jacinto González.....	Idem.....	Idem
36	Vicente Alonso.....	Castroterra.....	Idem
37	Rafael Rodríguez.....	Busdongo.....	Idem
38	Joaquín Rey.....	Fresnelino.....	Idem
39	Vicente Alonso.....	Villmer.....	Idem
40	Marcelino Pérez.....	Fojedo.....	Uso de armas
41	Marcelino de Godos.....	Galgullios.....	Idem
42	Dionisio Fernández.....	Jiménez de Jamuz.....	Caza
43	Joaquín Valverde.....	Campizas.....	Idem
44	Tomás Navarro.....	Villajer.....	Idem
45	Justo Rodríguez.....	San Félix de Orvigo.....	Uso de armas
46	Cayetano Santos.....	Nava.....	Caza
47	Francisco García.....	Mansilla de las Mulas.....	Galgo
48	Elias Alvarez.....	Rioscuro.....	Caza
49	Mattias Robla.....	Trobaño.....	Idem
50	Torbio Salvadores.....	Idem.....	Idem
51	Florencio Tejedor.....	Valencia de Don Juan.....	Idem
52	Ramiro Crespo.....	Vaiderrueda.....	Idem
53	Pedro Carbajo.....	Castrocontrigo.....	Idem
54	Pedro Franco.....	Santiago Millas.....	Idem
55	Emeterio Vivas.....	Villamañán.....	Galgo
56	Manuel Ferreras.....	Villanón.....	Caza
57	Gabriel Rodríguez.....	Roderos.....	Idem

León 31 de Enero de 1915.—El Gobernador, Alfonso de Rojas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

*Exposición*

SEÑOR: Los vigantes presupuestos del Ministerio de Instrucción pública consignan en su capítulo IV las cantidades necesarias para la creación de 40 Inspecciones auxiliares de primera enseñanza.

Estas plazas deben ser provistas en alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de conformidad con el art. 75 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, orgánico de este Centro. Sin embargo, el número de alumnos y alumnas de dicha Escuela, sumado al de aquellos que dentro del año corriente obtengan su título y soliciten pasar á la inspección, pudiera ser menor que la cifra total de plazas á cubrir, imponiéndose en este caso la necesidad de proveer á las conveniencias del servicio.

Por otra parte, una regla elemental de equidad obliga, antes de proceder á ulteriores nombramientos, que se tenga en consideración el derecho preferente que á ocupar los nuevos destinos, corresponde á los actuales Inspectores auxiliares. Ello supone la celebración de un concurso rápido, en el cual deben entrar todas las Inspecciones de la categoría mencionada, cosa que permitirá realizar una distribución amplia y conveniente del personal de la inspección con arreglo á las necesidades del servicio.

En efecto; la Real orden de 13 de Julio de 1912 apuntaba ya, en su parte expositiva, la conveniencia inexcusable de que cada zona de inspección no incluya pueblos de provincias distintas; propósito que la escasez de personal no consintió llevar á realización hasta ahora, pero que ya es posible y con la actual reforma se implanta.

Otra innovación no menos importante ofrece el actual presupuesto con la creación de la inspección femenina, á cuya gestión habrá de confiarse un número prudente de Escuelas de niñas. Se trata de un ensayo, al cual va resueltamente el Ministro que suscribe, deseoso de contribuir á la obra iniciada en anteriores disposiciones de este departamento, por las cuales la mujer va logrando en España las facilidades necesarias para realizar su vida y toda la posible colaboración en la función docente. Es de esperar que las nuevas Inspecciones cumplirán su misión con tal eficacia que anime á dar mayor alcance á este ensayo, cuyo desarrollo en la práctica servirá de norma para adoptar las determinaciones que se estimen más útiles.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1915.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara en su pleno la actual distribución del per-

sonal de inspectores de primera enseñanza.

Art. 2.º Las plazas que de esta suspensión resulten, sumadas á las 40 Inspecciones auxiliares creadas por la vigente ley de Presupuestos, se distribuirán en esta forma:

a) Cuarenta y nueve Inspectores provinciales, con destino á cada una de las capitales de provincia.

b) Diez Inspectores auxiliares con residencia en las capitales de Distrito universitario.

c) Sesenta Inspectores auxiliares, destinados á las provincias, y en el número que se indica en el cuadro que se publica á continuación de este Decreto, comprensivo de la distribución total del personal que hoy forma el Cuerpo de Inspección de primera enseñanza.

Art. 3.º Los Inspectores provinciales continuarán desempeñando las plazas que actualmente ocupan.

Art. 4.º Las 10 plazas de Inspectores auxiliares, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se proveerán entre las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. A este efecto, podrán elevar sus solicitudes á la Dirección general de Primera Enseñanza, en el término de diez días, cubriéndose las 10 plazas con arreglo al escalafón de salida de dicha Escuela por el orden de preferencia siguiente:

a) Alumnas en expectación de destino.

b) Alumnas ya colocadas en Normales, que deseen pasar á la Inspección, y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

c) Por oposición, si resultare alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

d) Interinamente, mediante nombramiento de la Dirección General, y con arreglo á las condiciones establecidas para solicitar oposiciones á plazas de Inspección.

Art. 5.º Las 60 plazas de Inspectores auxiliares se cubrirán por el orden siguiente:

a) Por concurso de traslado entre los actuales Inspectores propietarios, auxiliares y de zona. Al efecto, los interesados elevarán sus instancias en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta*. El orden de preferencia para la concesión de las vacantes, será el que resulte del número de los solicitantes ocupen en el escalafón del Cuerpo, con la sola excepción, por esta vez, de aquellos que deseen continuar en la localidad donde actualmente residen, manifestándolo así. Los Inspectores auxiliares y antiguos de zona nuevamente nombrados ó confirmados en sus puestos, disfrutarán los sueldos que figuran en sus respectivos títulos administrativos.

b) Entre los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallen en expectación de destino, los cuales elevarán sus instancias á la Dirección General en el plazo antes fijado.

c) En alumnos ya colocados en Escuelas Normales que deseen pasar á la Inspección y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

d) En los alumnos que obtengan su título en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio dentro del actual curso académico.

e) Por oposición, si resultare alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

f) Interinamente, mediante nombramiento de la Dirección General y con arreglo á las condiciones establecidas para solicitar las oposiciones correspondientes.

Art. 6.º Los Inspectores nombrados para cada provincia, así como las Inspectoras destinadas á las capitales de Distrito universitario, elevarán á la Dirección General, en el término de quince días, á contar desde la fecha de su nombramiento, un proyecto de división en zonas de las Escuelas de la provincia, distribuidas proporcionalmente entre todos los Inspectores de ella.

Las Inspectoras en ms Distritos universitarios, tendrán á su cargo un número aproximado de 100 Escuelas de niñas pertenecientes á la capital y á las localidades de la provincia unidas con ésta por medios fáciles de comunicación.

La Dirección General podrá también encargar á las Inspectoras visitas á otras Escuelas, dentro del Distrito universitario, cuando lo estime oportuno.

Art. 7.º Los nuevos Inspectores é Inspectoras auxiliares tendrán como sueldo, y en concepto de dietas de visita y material, la consignación que determinan los vigentes presupuestos.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos trece, — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

Cuadro comprensivo de la distribución del Personal de la Inspección de Primera Enseñanza á que se refiere el precedente Real decreto.

PROVINCIAS	Inspector provincial	Inspector auxiliar	Inspector auxiliar
Alava.....	1	1	>
Albacete.....	1	>	>
Alicante.....	1	1	>
Almería.....	1	1	>
Ávila.....	1	1	>
Badajoz.....	1	1	>
Baleares.....	1	>	>
Barcelona.....	1	3	1
Burgos.....	1	3	>
Cáceres.....	1	1	>
Cádiz.....	1	>	>
Canarias.....	1	>	>
Castellón.....	1	1	>
Ciudad Real.....	1	>	>
Córdoba.....	1	1	>
Coruña.....	1	2	1
Cuenca.....	1	1	>
Gerona.....	1	1	>
Granada.....	1	1	1
Guadalajara.....	1	1	>
Gulpiúzcoa.....	1	1	>
Huelva.....	1	>	>
Huesca.....	1	2	>
Jaén.....	1	1	>
León.....	1	4	>
Lérida.....	1	2	>
Logroño.....	1	1	>
Lugo.....	1	1	>
Malaga.....	1	1	>
Madrid.....	1	2	1
Murcia.....	1	1	>
Navarra.....	1	2	>
Orense.....	1	2	>
Oviedo.....	1	4	1
Palencia.....	1	1	>
Pontevedra.....	1	1	>

PROVINCIAS	Inspector provincial	Inspector auxiliar	Inspector auxiliar
Salamanca.....	1	2	1
Santander.....	1	1	>
Segovia.....	1	1	>
Sevilla.....	1	>	1
Soria.....	1	1	>
Tarragona.....	1	1	>
Teruel.....	1	1	>
Toledo.....	1	1	>
Valladolid.....	1	1	1
Valencia.....	1	2	1
Vizcaya.....	1	1	>
Zamora.....	1	1	>
Zaragoza.....	1	1	1

Se calcula para cada Inspectoria auxiliar, cien Escuelas de niñas.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 6 de Julio de 1900, en su artículo 23, faculta á las Escuelas Normales para dar certificados de aptitud, mediante examen, de Catecismo, Lectura, Escritura, Ortografía y Aritmética, con derecho á desempeñar Escuelas.

Responde á esta determinación á la dificultad de reclutar entonces el personal de primera enseñanza, que circunstancias diversas alejaban de las aulas de las Escuelas Normales.

Reformas posteriores han hecho desaparecer, en buena parte, aquellas dificultades y la necesidad, por lo tanto, de mantener un título que supone, además, gran limitación en la cultura del Maestro, incompatible con la actual extensión del programa escolar y con el conveniente desempeño de la función profesional que al Magisterio primario corresponde.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1913. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda suprimido el certificado de aptitud establecido por el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1913. — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta del día 9 de Febrero de 1913).

COMISION MIXTA

DE REGLUTAMIENTO DE LEÓN

Esta Comisión, en sesión de hoy, quedó enterada del telegrama que copiado á la letra dice:

«Mozos acogidos á indulto 25 Abril último, pendientes aun de resolución y que no han sido alistados, cualquiera que sea el reemplazo que les corresponda por edad, deben ser alistados y sorteados para reemplazo inmediato á fecha que se les indulta; los alistados con penalidad artículo 51 en reemplazos anteriores á 1912 ó de dicho año pendientes aun de resolución, deben ser sometidos á sorteo supletorio, que se celebrará el domingo 25 del corriente,

y consta se acogieron á tiempo, y aquellos que hayan sido indultados con anterioridad, han de tomar parte en sorteo general tercer domingo próximo.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

León 17 de Febrero de 1913. — El Presidente, Mariano Alonso. — El Secretario, Vicente Prieto.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gomez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Febrero, a las nueve y quince, una solicitud de registro pidiendo 160 pertenencias para la mina de hulla llamada *Eugenio*, sita en término de La Espina, Ayuntamiento de Valdearreda, paraje «estacion del ferrocarril de La Robla á Valmaseda.» Hace la designación de las citadas 160 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la Estación de La Espina, y desde él se medirán 20 metros al S. 39º E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 500 al E. 39º N., la 1.ª; de ésta 1 200 al N. 39º O., la 2.ª; de ésta 1 600 al O. 39º S., la 3.ª; de ésta 700 al S. 39º E., la 4.ª; de ésta 400 al E. 39º N., la 5.ª; de ésta 200 al S. 39º E., la 6.ª; de ésta 400 al E. 39º N., la 7.ª; de ésta 500 al E. 39º E., la 8.ª, y de ésta 300 al E. 39º N., para llegar á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.196. León 15 de Febrero de 1913. — J. Revilla.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, con fecha 11 del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en el partido de Sahagún, á D. Julio Fernández Fernández, con residencia en Villamarín de Don Sancho, y á D. Germán Ruiz Laso, con residencia en Sahagún. En el partido de León, 2.ª Zona, á D. Félix Castañón Liébana, con residencia en León, y en el partido de Valencia de Don Juan, á don Lázaro Rodríguez López, con residencia en Villamarín, debiendo con-

siderarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 15 de Febrero de 1913. — El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

INSPECCION I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEON

AÑO DE 1912 Á 1913

Primeras subastas de pastos en los «Puertos Pircanatos», por un período de cinco años.

A las diez del día 12 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Rodiezmo, la subasta de los pastos sobrantes del puerto «Formigoso», del pueblo de Villamanín. El número de reses que podrá introducir el que resulte rematante, será de 500 de ganado lanar, 8 de cabrio y 6 de caballo ó asnal. El plazo para dicho aprovechamiento será de cinco meses cada año, ó sea desde el día 1.º de Mayo hasta el 30 de Septiembre, ambos inclusive, y el tipo de tasación anual es el de 607 pesetas. Al mismo tiempo que el ganado del rematante, aprovechará los pastos el de los vecinos de Villamanín, en número de 240 reses de ganado lanar, 50 de cabrio, 40 vacuno y 8 de caballo ó asnal.

A las diez y media del día y mes citados, tendrá lugar en la citada Casa Consistorial, la subasta de los pastos del puerto «Peñalaza», del pueblo de Rodiezmo. El número de reses que podrá introducir el rematante, es el de 300 de ganado lanar, 8 de cabrio y 6 de caballo ó asnal. El plazo para dicho disfrute, es el que antes se menciona, y el tipo de tasación anual es de 802 pesetas. Al propio tiempo que el ganado del rematante, aprovechará los pastos el de los vecinos de Rodiezmo, en número de 300 reses lanaras.

A las once del día y mes mencionados, tendrá lugar en la citada Casa Consistorial, la subasta de pastos del puerto «La Peña», del pueblo de Poladura. El número de reses que podrán entrar del rematante, es el de 500 de ganado lanar, 8 de cabrio y 4 de caballo ó asnal. El plazo para dicho aprovechamiento, es el que ya hemos mencionado, y el tipo de tasación anual es el de 710 pesetas. Al mismo tiempo que el ganado del rematante, aprovechará los pastos el de los vecinos de Poladura, en número de 400 cabezas de ganado lanar, 12 de cabrio, 40 de vacuno y 10 de caballo ó asnal.

El que resulte rematante tendrá que depositar anualmente, y en la Habilitación del Distrito, las cantidades respectivas de 14,01, 14,01 y 22,51 pesetas, aumentadas como máximo con el 1 por 100 del importe de las adjudicaciones.

Las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente, y las insertas en la ADICIÓN AL BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1912.

León 17 de Febrero de 1913. — El Inspector general, Ricardo Acebal.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCÍCOLAS

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Enero próximo pasado:

Número de las licencias	Fecha de la expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad	Profesión
1	7 Enero.....	D. Castor Coñantes Felipe.....	Arenillas .....	62	Labrador
2	10 — .....	» Luis Cigales.....	Mansilla de las Mulas.....	62	Idem
3	10 — .....	» Ceferino Villafrade.....	Idem idem.....	61	Pescador
4	21 — .....	» Ricardo Prada Termenón.....	Castroquillame.....	36	Labrador
5	27 — .....	» Nazario Gago Juárez.....	Debesa de Carueño.....	35	Idem

Lo que se hace público con arreglo á lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de Septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1907, de Pesca Fluvial.  
León 3 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón del Riego.

### Término municipal de Santa Colomba de Somoza

COPIA CERTIFICADA del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Presidentes y suplentes de Presidente de las Mesas.

Don Antonio Fernández Ferruelo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este término, para la designación de Presidentes y suplentes de Presidente que han de presidir las Mesas, literalmente copiada, dice así:

En Santa Colomba de Somoza, á 28 de Diciembre de 1912, siendo las diez de la mañana y bajo la Presidencia de D. Joaquín García Rebaque, se reunieron en el local que al efecto viene señalado, previa citación en forma, los señores de la Junta municipal del Censo electoral, que á continuación se relacionan:

D. Joaquín García Rebaque, Presidente; Vocales: D. Santiago Blas Carro, D. José Fernández Centeno, D. Santiago Pérez Crespo y D. Julián Galván Olmedo.

Constituyendo mayoría el número de los asistentes, se declaró abierta la sesión, exponiéndose por el Presidente que el objeto de la convocatoria no era otro que el de proceder al nombramiento de los señores electores de este Distrito á quienes con arreglo á lo preceptuado en el artículo 56 de la vigente ley Electoral, les correspondía presidir las Mesas de cada Sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el actual bienio.

Puestas de manifiesto las tres listas ó grupos de electores de que tratan los artículos 53 y 54 de la referida Ley, que han estado expuestas al público durante el plazo reglamentario, sin que se produjera contra ellas reclamación alguna, se declararon en vigor para todas las operaciones electorales que de aquí en lo sucesivo se practiquen; y después de darse íntegra lectura de todas ellas, del art. 56 de la Ley, y de la disposición 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se procedió por acuerdo unánime á designar los señores Presidentes y suplentes de Presidente para cada Sección,

resultando elegidos los señores que á continuación se relacionan:

Sección única de Santa Colomba: Presidente, que resulta elegido, don Antonio Ferruelo Simón.

Suplente, D. Lucas Pérez Carro. Siguen las siguientes firmas: Joaquín G.ª Rebaque.—Santiago Blas. José Fernández.—Santiago Pérez Crespo.—Julián Galván Olmedo.—Antonio Fernández, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Santa Colomba de Somoza, á 28 de Diciembre de 1912.—El Secretario, Antonio Fernández.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín G.ª Rebaque.

Don Andrés Fernández, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Vegas del Condado.

Certifico: Que en la sesión de 29 de Diciembre último, se ha hecho la designación de Presidentes y Suplente para el bienio de 1913 y 1914, en la forma siguiente:

Sección de Vegas del Condado, núm. 1.º: Presidente, D. Cándido Alvarez González.

Suplente, D. Francisco Mancebo Larena.

Sección de San Cipriano, núm. 2: Presidente, D. Francisco López Fernández.

Suplente, D. Bernardo Ferreras Pereda.

Vegas del Condado á 5 de Enero de 1913.—Andrés Fernández.—El Presidente, Manuel Torices.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Lánçara

Desde el día 20 al 28 del presente mes, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos, para el año actual.

Lánçara 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Leoncio G. Quñones.

### JUZGADOS

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia que dictó hoy en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, dima-

nada de la causa seguida por homicidio, contra Pedro Vidal Lobato, vecino de Quintana del Marco, se cita á los testigos Manuel Pidalgo Gutiérrez y Fernando Pérez Martínez, vecinos del mismo pueblo, que se ausentaron, respectivamente, á Francia y la República Argentina, para que comparezcan ante dicha Audiencia en el día 5 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, al juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 18 de Febrero de 1913. El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Marqués Arias, Toribio, y Diez Arias, Noé, naturales de Arlanza, provincia de León, de estado solteros, profesión labrador y jornalero, ambos de 16 años de edad, hijos de Lorenzo y de Teresa y de Miguel y Victoria, respectivamente, domiciliados últimamente en Arlanza, procesados por allanamiento de morada, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada ó cárcel del mismo partido para constituirse en prisión decretada por la Audiencia de León; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Ponferrada 4 de Febrero de 1913. Solutor Barrientos.

#### Juzgado municipal de Villamol

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este juzgado municipal. Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes dentro del plazo de veinte días, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

En Villacabuey á 5 de Febrero de 1913.—El Juez, Antonio de la Red.

Don Vicente Alonso Castaño, Juez municipal de Quintana y Congosto.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince

días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 540 vecinos, y el Secretario no cobra otros derechos que los emolumentos de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Quintana y Congosto 5 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Vicente Alonso.

### EDICTO

Don Bienvenido Casado Tejedor, Abogado, Juez municipal de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que hallándose por proveer en propiedad la Secretaría suplencia de este Juzgado, y debiendo llevarse á efecto, según lo ordena la superioridad, he acordado en providencia de hoy, anunciar la vacante para su provisión en propiedad, por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes á ella deberán de acompañar, además de la solicitud, los documentos que justifiquen la edad, conducta y aptitud para el desempeño del cargo.

Santa María del Páramo á 4 de Febrero de 1913.—Bienvenido Casado.—P. M. de S. S., Leopoldo Gutiérrez.

#### Juzgado municipal de Bemibre

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian al público por término de quince días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que á ellas quisieran optar, presenten dentro de dicho plazo, y en Secretaría sus solicitudes, á las que acompañarán los documentos

que previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Bembibre 5 de Febrero de 1915. El Juez municipal, Ramón Colinas.

#### Juzgado municipal de Castroterra

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad, a fin de que los aspirantes a ellos presenten dentro del término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en este Juzgado municipal, sus solicitudes documentadas en la forma que previene la ley del Poder judicial.

Castroterra á 5 de Febrero de 1915.—El Juez municipal, Ramón Santos.

#### EDICTO

Don Victoriano Rubio Fernández. Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes los documentos que señala dicha Ley y Reglamento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Quintana del Marco 4 de Febrero de 1915.—El Juez municipal, Victoriano Rubio.—Por su mandado, Atanasio Ramos.

Don Pedro Sánchez García, Juez municipal del bienio anterior, de La Erceña.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado se anuncian conforme á lo prevenido en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, á no ser que deban ser provistas con arreglo al Real decreto 117 de Diciembre de 1908, pudiendo los que aspiran á ellas, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dichas plazas no tienen más asignación que los derechos de arancel.

Dado en La Erceña á 6 de Febrero de 1915.—El Juez, Pedro Sánchez.

#### Juzgado municipal de Cea

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace preciso que las personas que deseen desempeñar dicho cargo, lo soliciten dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los aspirantes acompañar á sus solicitudes, la certificación de nacimiento, la de buena

conducta y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del mencionado cargo.

Cea á 6 de Febrero de 1915.—El Juez, José Pérez Gil.

#### Juzgado municipal de Molinaseca

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace preciso que las personas que deseen desempeñar dichos cargos, lo soliciten dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los aspirantes acompañar á las solicitudes la certificación de nacimiento, la de buena conducta y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del mencionado cargo.

Molinaseca 6 de Febrero de 1915. El Juez municipal, Juan Pérez Rojo.

Don Julián Lozano, Juez municipal de Gusendos de los Oteros.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado, se anuncian á concurso conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A la solicitud se acompañará:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, ó en su defecto, otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Los agraciados con dichas plazas percibirán los derechos de arancel.

Gusendos de los Oteros á 6 de Febrero de 1915.—El Juez, Julián Lozano.

#### Juzgado municipal de Valdesamario

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público para que las personas que deseen desempeñar dichos cargos, lo soliciten en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdesamario 4 de Febrero de 1915.—Julián Díez.

#### Juzgado municipal de Cabreros del Río

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado.

Los aspirantes á la misma deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el Reglamento vigente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Cabreros del Río 5 de Febrero de 1915.—El Juez, Cándido Alvarez.

Don Juan Rodríguez Morán, Juez municipal de Cimanes de la Vega. Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los documentos que han de acompañar á su instancia los solicitantes, han de ser los que determina el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cimanes de la Vega 5 de Febrero de 1915.—El Juez, Juan Rodríguez.

Don Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda de retracto legal, promovida por el Procurador D. Luis López Reguera, representando á D.ª Catalina López Fernández y su esposo D. Juan Martínez y Martínez, domiciliados en Sésamo, contra D. Pedro Berlanga, su convecino, y actualmente en la República Argentina, con domicilio ignorado, sobre que otorgue á favor del demandante escritura pública de las acciones y derechos que adquirió en virtud de la venta que le hizo Dominga López Fernández por la escritura de diecisiete de Marzo último, otorgada en San Justo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, y en ella se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Iglesias. Villafranca del Bierzo y Diciembre diez de mil novecientos doce.—Por presentado con los documentos de que hace mérito la anterior diligencia, se tiene por parte en virtud del poder, al Procurador D. Luis López Reguera, con la representación que ostenta; certifíquese del resguardo presentado, que se conserve en poder del Secretario de gobierno autorizante, y teniendo en cuenta la circunstancia de hallarse ausente en país extranjero el demandado, á los efectos del artículo quinientos veintiséis de la ley de Enjuiciamiento civil, se amplía á sesenta el plazo de los nueve días que concede el mil seiscientos veintitres para contestar, citándole y emplazándole al efecto por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre del pueblo de su residencia y en el local de este Juzgado, y se insertarán además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que en el expresado plazo de los sesenta días, comparezca y la conteste, con la prevención de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.—Lo mandó y firma S. S.ª: doy fe.—Antonio Iglesias.—Ante mí, Manuel Miguélez.»

Y á fin de citar y emplazar al demandado, para que en el término de sesenta días comparezca y conteste la demanda, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pongo el presente en Villafranca del Bierzo y Diciembre diecinueve de mil novecientos doce.—Antonio Iglesias.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Victoriano Esteban Rubio, Juez municipal de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fueron condenadas Asunción San Juan González y Modesta Fernández San Juan, como herederas del finado Modesto Fernández Vivas, vuda é hija respectivamente, y en representación de éstas á Dionisio Fernández Vivas, como marido y tutor de dichas Asunción y Modesta, todos vecinos de Jimenez de Jamuz, á instancia de D. Vicente Cuevas González, también vecino del referido Jimenez, se venden como de la propiedad del finado Modesto Fernández, los bienes siguientes:

Ptas.

1.º Una casa, sita en el casco de Jimenez de Jamuz, en la calle de la Gavana, sin número, cubierta de teja, compuesta de varias dependencias y corral, de piso alto y bajo, con dos entradas, la entrada principal para el O., con dos puertas de calle y otra al M. con puerta corredera: linda por su derecha entrando, con otra de Francisco Cardo, izquierda y frente, con la calle de su situación, y espalda, con huerta de Juan García; tasada en cuatrocientas pesetas. . 400

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las diez en punto de la mañana del día siete de Marzo próximo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitador que haya consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad.

Dado en Santa Elena á siete de Febrero de mil novecientos trece.—Victoriano Esteban.—P. S. M.: Ramón Vivas, Secretario.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En La Robla, á tres de Febrero de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de Celestino García Alonso, vecino de Llanos de Alba, en rebeldía, contra Máximo García, vecino de La Robla, un reclamamiento de pesetas; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Máximo García, á que pague al demandante Celestino, las trescientas pesetas que le reclama en la demanda y á sus costas de este juicio; ratificándose el embargo preventivo practicado. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio García.—José Gutiérrez.—Felipe Flecha.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma el presente en La Robla á tres de Febrero de mil novecientos trece.—

Juan Antonio García.—P. S. M., Eduardo Cubría.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En La Robla, á tres de Febrero de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este término: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de Celedonio García Alonso, vecino de Llanos, en rebeldía, contra Máximo García, vecino de La Robla, en reclamación de pesetas; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, al demandado Máximo García, á que pague al demandante Celedonio, las quinientas pesetas que le reclama en la demanda y á las costas de este juicio; ratificándose el embargo preventivo practicado. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio García.—Felipe Flecha.—José Gutiérrez.»

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma el presente en La Robla á tres de Febrero de mil novecientos trece.—Juan Antonio García.—P. S. M., Eduardo Cubría.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado, del que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En La Robla, á tres de Febrero de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este término: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de Celedonio García Alonso, vecino de Llanos de Alba, en rebeldía, contra Máximo García, vecino de La Robla, en reclamación de pesetas; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Máximo García, á que pague al demandante Celedonio, las quinientas pesetas que le reclama en la demanda, y á las costas de este juicio; ratificándose el embargo preventivo practicado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio García.—José Gutiérrez.—Felipe Flecha.»

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma el presente en La Robla á tres de Febrero de mil novecientos trece.—Juan Antonio García.—P. S. M., Eduardo Cubría.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que en el juicio ver-

bal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En La Robla, á tres de Febrero de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este término: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de Celedonio García Alonso, vecino de Llanos, en rebeldía, contra Máximo García, vecino de La Robla, en reclamación de pesetas; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Máximo García, á que pague al demandante Celedonio, las quinientas pesetas que le reclama en la demanda, y á las costas de este juicio; ratificándose el embargo preventivo practicado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio García.—Felipe Flecha.—José Gutiérrez.»

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma el presente en La Robla á tres de Febrero de mil novecientos trece.—Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En La Robla, á tres de Febrero de mil novecientos trece; el Tribunal municipal de este término: habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de Celedonio García Alonso, vecino de Llanos, en rebeldía, contra Máximo García, vecino de La Robla, en reclamación de pesetas; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Máximo García, á que pague al demandante Celedonio, las quinientas pesetas que le reclama en la demanda, y á las costas de este juicio; ratificándose el embargo preventivo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio García.—Felipe Flecha.—José Gutiérrez.»

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldía, se firma el presente en La Robla á tres de Febrero de mil novecientos trece.—Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

Don Mariano Fernández Reliegos, Juez municipal del distrito de Ardón.

Hago saber: Que en este Juzgado están vacantes las plazas de Secretario y suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del pre-

sente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud, en Secretaría:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y

3.º Certificación de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villalbar (Ardón) 7 de Febrero de 1915.—El Juez municipal, Mariano Fernández.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Pedro Rodríguez.

Don Cándido García González, Juez municipal de Campo de Villavieja.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiran á ella, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A la solicitud se acompañará:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio, y

3.º Certificación de examen y aprobación, ó en su defecto, otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Los agraciados con dicha plaza percibirán los derechos de arancel. Campo de Villavieja 6 de Febrero de 1915.—Cándido García.

Don Laureano Cabero Zapatero, Juez municipal del distrito de Valdehuentos del Páramo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad, y en cumplimiento del art. 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de proveer, y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes en mi Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes acudan en virtud de los anuncios que se fijan, además de esta publicación en la cabeza del partido judicial, para completa publicidad.

Este Juzgado municipal comprende su circunscripción, una población concentrada de 147 vecinos residentes, según el empadronamiento general. La riqueza de su término es esencialmente agrícola, y por un cálculo aproximado, según la estadística anual de sus libros y registros, se celebran: juicios de faltas, unos seis; actos conciliatorios, uno ó ninguno; juicios verbales, seis ú ocho; inscripciones de nacimientos, veinticinco ó treinta; de matrimonios, cuatro ó seis; de defunciones, doce ó quince; de cianomanía, ninguno; sobre estos informes bien puede calcularse sus derechos y emolumentos al año natural.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de exámenes y aprobación expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia donde se haya sufrido el examen, con el V.º B.º de su Presidente; y

4.º A falta de esm certificación, cualquier otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y de orden de V. S. expido lo presente, en Valdehuentos del Páramo á 4 de Enero de 1915.—Laureano Cabero.—El Secretario, Federico Fernández.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

1.º Certificación de partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de exámenes y aprobación expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia donde se haya sufrido el examen, con el V.º B.º de su Presidente; y

4.º A falta de esm certificación, cualquier otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y de orden de V. S. expido lo presente, en Valdehuentos del Páramo á 4 de Enero de 1915.—Laureano Cabero.—El Secretario, Federico Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Requisitoria

Malgón Borrás, Cayo, hijo de Victor y de Paula, natural de Valdehuentos, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de León, vecindad en Buenos Aires, distrito militar de la 7.ª Región, nació en 28 de Agosto de 1890, de oficio jornalero, su estatura (C. A. R.), su estado soltero, su estatura 1,550 metros; vestía cuando se ausentó de su casa, pantalón de paño negro, blusa azul y boina azul, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Infantería de Wal Ras, número 50, D. Luis Valdés; caso de no presentarse, le parará el porjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1915.—El Comandante Juez instructor, Luis Valdés.

Fuente Morán, Evaristo, hijo de Pedro y María Antonia, natural de Villalibre, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Astorga, vecindad en Villalibre, provincia de León, soltero, estatura 1,620 metros, procesado por haber faltado á concentración en la Caja de Recluta de Astorga, núm. 93, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa, núm. 68, D. Francisco Reyes Villanueva, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que no efectuare, será declarado rebelde.

Melilla 31 de Enero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Reyes.

Imprenta de la Diputación Provincial.